

Cipolletti, 7 de agosto de 2026

AUTOS y VISTOS: en estos autos caratulados "'[ACTOR_1]' EN REPRESENTACION DE '[FAMILIAR_1]' C/ 'IPROSS' S/ AMPARO" (Expte. Nro. CI-02000-F-2026), y

CONSIDERANDO: Iniciada la acción de amparo y requeridos los informes conforme lo dispuesto por el art. 43 de la Constitución Provincial, se llevan a cabo diligencias por el Tribunal para lograr el objeto de la misma.-

Consultada que fuera la amparista indica que en fecha 5/08/2026 la obra social cumplió con la entrega de todos y cada uno de los insumos requeridos.-

Así las cosas, es de señalarse que el instituto del amparo constituye un procedimiento excepcional, de concesión restrictiva y solo viable en aquellos casos de ilegitimidad y arbitrariedad evidentes, que no admite otra vía legal apta. Con la intervención del Tribunal se ha logrado el reconocimiento de los derechos invocados por el recurrente.

En base a ello, corresponde tener por cumplido el objeto del presente amparo y archivar las presentes actuaciones.-

Por los fundamentos expuestos, **RESUELVO:**

I.- Dar por terminado el presente trámite, como consecuencia del cumplimiento de su objeto.-

II.- Regístrese, y notifíquese a la amparista por cédula. Cúmplase por OTIF.-
Cumplido, archívense las presentes.-

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza